



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
118/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN AGUSTÍN  
AMATENGO, DISTRITO DE EJUTLA,  
ESTADO DE OAXACA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE  
ACUERDOS.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,  
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO  
PERÍODO DE DOS MIL CATORCE.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza**, así como a los Ministros **José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil catorce, con el escrito y anexos de **Margarita Peres**, Síndico del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, recibidos el día **dieciséis del propio mes y año**, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número **003168**. Conste.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministros que suscriben integrantes de la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de dos mil catorce, acuerdan:

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Con el escrito y anexos de **Margarita Peres**, Síndico del Municipio San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, formese y regístrese el expediente número **118/2014**, relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

- “a) Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que considero violados, son los artículos 14, 16 y 115, fracciones I, II, IV incisos**

**B) y C) párrafo cuarto, en virtud de que la ley suprema dispone: 'Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine'. Lo cual también se encuentra establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ya que el único órgano de representación popular de manera colegiada es el cabildo municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca. Es decir, el gobierno municipal NO se ejerce por una sola persona sino por un cuerpo colegiado, representante de la ciudadanía municipal, que se llama Ayuntamiento. Conformado como lo establece el artículo 30 de la legislación municipal invocada; así como también la falta de observación en el estricto cumplimiento de los artículos 43 fracción XIX, 47, 48, 68 fracción III y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, debido a la entrega inconstitucional que se le realizó al supuesto Tesorero Municipal C. José Ramírez de los recursos económicos públicos federales y estatales por concepto de participaciones municipales respecto a los ramos 28 y 33 fondos III y IV, y de los diversos programas que legalmente le corresponden al Municipio de San Agustín Amatengo, en el período comprendido del 1° de enero al 27 de junio del año en curso, sin contar con la anuencia o aprobación del H. Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.**

**b) La indebida entrega de todos los recursos económicos públicos federales y estatales por concepto de Participaciones Municipales respecto a los ramos 28 y 33 fondos III y IV, y de los diversos**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

programas que legalmente le corresponden al Municipio de San Agustín Amatengo, incluyendo los ajustes cuatrimestrales y el cálculo de las diferencias entre las cantidades pagadas en concepto de anticipos a cuenta y las participaciones determinadas provisionalmente por la Federación en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal; que fueron recibidos y ejercidos ilegalmente por el C. JOSÉ RAMÍREZ, supuesto Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejútlá, Oaxaca, por el periodo comprendido del primero de enero al veintisiete de junio del año en curso, por autorización directa e ilegal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca.

c) La devolución a la Tesorería Municipal de este Ayuntamiento de la cantidad de \$1'091,992.20 (UN MILLÓN NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.) correspondiente al RAMO 33 Fondo III de Infraestructura Social Municipal; la cantidad de \$335,428.80 (TRESCIENTOS TRENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 80/100 M.N.) correspondiente al RAMO 33 Fondo IV Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y la cantidad de \$984,000:00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) correspondiente al RAMO 28, que hacen una suma total de 2'411,421.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.) más los intereses que se sigan generando durante la tramitación de la presente controversia constitucional cantidades que corresponden al periodo comprendido del 1° de enero al 27 de junio del año en curso, las cuales le fueron entregadas indebidamente por la ahora responsable, al

**C. José Ramírez, supuesto Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca.**

**d) El pago por concepto de Participaciones Municipales del RAMO 28 y 33, FONDO III DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, Y DE FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, a que tiene derecho constitucionalmente mi representada H. Ayuntamiento Constitucional de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Oaxaca, ya que, sin que se nos haya notificado por escrito anticipadamente, y sin que se hayan cumplido las formalidades del procedimiento previamente establecido por las leyes, a partir del dos de diciembre noviembre (sic) del año en curso, al presentarse en diversas ocasiones el Presidente y Tesorero Municipal de este Ayuntamiento, a la ventanilla del Departamento de Participaciones Municipales, dependiente de la Dirección de Egresos de la Secretaría de Finanzas, con el Contador Público Rigoberto López Fabián, nos niega el pago de participaciones municipales, argumentando que es una orden de sus superiores, con lo cual, se violan primordialmente en perjuicio del Ayuntamiento que represento las garantías de audiencia y legalidad jurídica.**

**e) El inminente inicio de procedimiento de suspensión y desaparición del Ayuntamiento de San Agustín Amatengo, Ejutla, Oaxaca, el cual se encuentra en funciones conforme a la competencia consagrada en la Constitución; y que decretará la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya que a la fecha por no**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

otorgárenos la garantía de audiencia para cualquier determinación que emita el Congreso del Estado, se solicita su declaración de invalidez, por la falta de notificación del inminente procedimiento de suspensión provisional del Ayuntamiento, toda vez que la falta de notificación nos deja en completo estado de indefensión.

f) La violación a la garantía de audiencia que establece la Constitución Federal, debido a que nunca se notificó a mi representada ninguna determinación, ni de ninguna autoridad al respecto de los actos ahora impugnados, y mucho menos oído y vencido en juicio previo en el que se hubieran cumplido las formalidades esenciales del procedimiento, como debe ser un régimen jurídico democrático y en plena vigencia del estado de derecho.

Actos de los cuales bajo protesta de decir verdad, manifiesto que me enteré mediante notificación realizada el día 10 de diciembre del 2014, por medio del Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, quien me informó verbalmente que a partir del mes de diciembre por indicaciones del Gobernador del

Estado, han determinado suspender a mi representada el pago por concepto de Participaciones Municipales,

hasta en tanto, me desista de mi solicitud por escrito de fecha 3 de diciembre del año en curso, mediante el

cual le solicité a la ahora responsable, la devolución a mi representada de los recursos económicos públicos

federales y estatales y que indebidamente le fueron entregados al C. JOSÉ RAMÍREZ, del período

comprendido del 1° de enero al 27 de junio del año en curso."

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2014

Al respecto, los Ministros integrantes de la Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno para el trámite de asuntos urgentes, determina que una vez que dé inicio el primer período de sesiones correspondiente al año dos mil quince, se envíen los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para que se provea lo relativo al turno de este asunto, sin embargo, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley Reglamentaria de la materia; se tiene por presentada a la Síndico del Municipio San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca, con la personalidad que ostenta, en términos de la documental exhibida para tal efecto; y **se admite a trámite la demanda** que hace valer.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la ley reglamentaria de la materia, **se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca**, no así al Secretario de Finanzas del Estado, toda vez que se trata de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se dicte en este asunto; lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J84/2000, que dispone:

**“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

(Consultable en la página novecientos sesenta y siete, del Tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con copia del escrito de demanda y sus anexos, emplácese a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Oaxaca para que presenten su contestación **dentro del plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, a cuyo efecto envíese despacho, en términos del artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y una vez que se reciba debidamente diligenciado, deberá agregarse a los autos sin mayor trámite, además las citadas autoridades deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos de que si no cumplen con lo anterior, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se le realizarán por lista, hasta en tanto satisfaga tal requerimiento, lo anterior en términos del artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la ley de la materia.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos dese vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.

C

De conformidad con los artículos 4º, último párrafo, 11, párrafos primero y segundo, 32 de la citada Ley Reglamentaria y 305 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, el que indica en su demanda, como delegados y autorizados a las personas que respectivamente menciona; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que se acompañan al escrito de cuenta, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

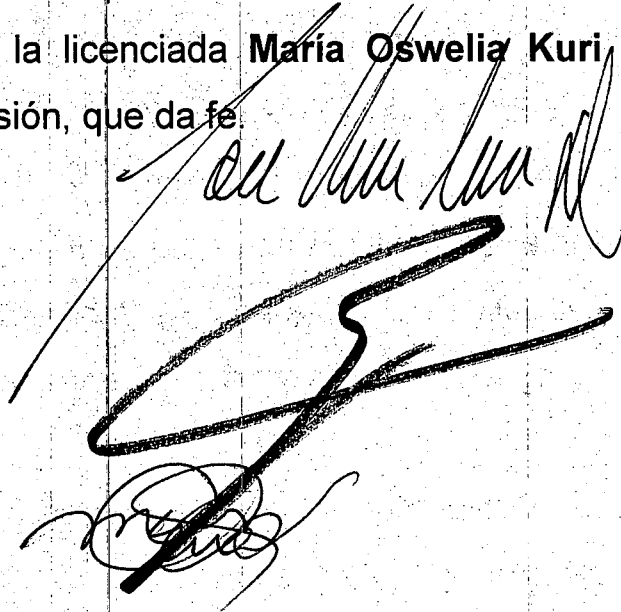
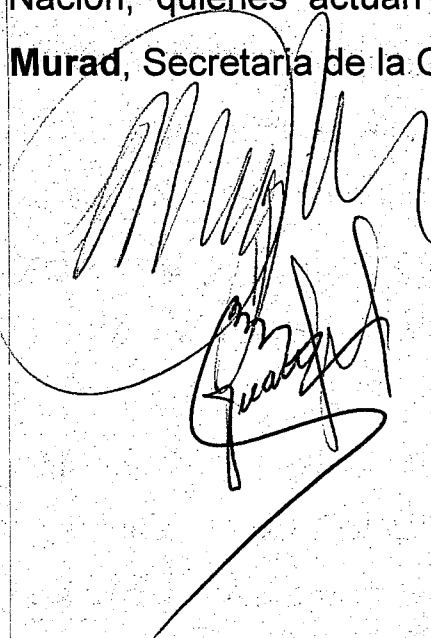
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2014

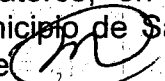
En relación con la solicitud de suspensión, con copia certificada de las constancias que integran este expediente fórmese el cuaderno incidental.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyeron y firman el **Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza**, así como los Ministros **José Ramón Cossío Díaz**, **Luis María Aguilar Morales** y **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes actúan con la licenciada **María Oswelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión, que da fe:



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictado por el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan N. Silva Meza, así como a los Ministros José Ramón Cossío Díaz, Luis María Aguilar Morales y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil catorce, en la **controversia constitucional 118/2014**, promovida por el Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, Estado de Oaxaca. Conste  LAAR.